



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA-009-2021

DIRIGIDO A: Funcionarios, empleados de la Dirección General de Aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y usuarios del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Disposiciones relativas a la facilitación de las compras en línea sin fines comerciales, efectuadas por personas naturales, bajo las modalidades de entrega rápida o Courier, envíos postales, pequeños envíos familiares y gestores de encomiendas por vía aérea.

I. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley de Facilitación de Compras en Línea sin Fines Comerciales.
- Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas,
- Artículos 8, 9, 20, 21, del 44 al 46, 49, 50, del 77 al 79, 83, 92, del 108 al 110 y 116 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).
- Artículos 5, 8, 12, del 187 al 191, del 195 al 200, del 204 al 206, 212 literal c), 217, del 317 al 321, 334, 336, 363, 549, 573, 577 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- Artículos 2, 6, 7, 11, 12, 12-A, 12-B, 14 y 20 de la Ley de Simplificación Aduanera.
- Artículos del 1 al 8, 12, 15, 17, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
- Regla V y X del Decreto Legislativo No. 647 de las Reglas de Aplicación e Interpretación del Arancel Centroamericano.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Disposición Administrativa tiene por objeto regular los requisitos a cumplir en las importaciones definitivas de mercancías sin fines comerciales, realizadas por personas naturales, en línea mediante plataformas de comercio electrónico, bajo las modalidades de envíos postales, empresas de entrega rápida o Courier, pequeños envíos familiares y gestores de encomiendas por vía aérea, cuyo valor no sobre pase los TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), y que se presenten para su despacho en las Aduanas: Fardos Postales, Terrestre Santa Ana, Marítima La Unión, Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Depósito Temporal DHL, Deposito de Aduana y Temporal GUTIERREZ COURIER & CARGO S.A DE C.V., y otras que al efecto defina esta Dirección General.

III. DEFINICIONES

COMERCIO ELECTRÓNICO: El proceso de contratación o intercambio de bienes y servicios e información comercial a través de redes de comunicación de datos.

COMPROBANTES DE PAGO: Documentos u otras pruebas que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, los cuales pueden ser consultados y validados de forma electrónica.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DAI: Derechos Arancelarios a la Importación, los cuales están contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación, en el cual se establecen los porcentajes que debe pagar cada una de las mercancías que se importe al país, los cuales dependerán del tipo y clase de mercancías.

DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS SIMPLIFICADA: Acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone.

DESCUENTOS: Es una reducción o disminución en el precio de una mercancía, presentado como un beneficio para el comprador, sin perjuicio de las ganancias del vendedor.

EMPRESAS DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER: Las personas naturales o jurídicas legalmente establecidas, cuyo giro o actividad principal sea la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a tercero por vía aérea o terrestre.

FORMA DE PAGO: Se refiere al método utilizado para el pago de las mercancías, tales como, tarjetas de crédito, transferencias bancarias, giros y plataformas de pago, "PayPal", "google pay", entre otros.

GESTOR DE ENCOMIENDAS: Toda persona natural o jurídica que salga o ingrese al territorio nacional y que fomente el desarrollo económico, cultural y social del país, prestando todo servicio de encomienda y remesas familiares a los salvadoreños que radiquen en el extranjero.

GUÍA AÉREA: Documento de transporte utilizado para las mercancías que son transportadas por vía aérea y expresa las condiciones del transporte convenido.

MEDICAMENTOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA: aquellos que vayan destinados a procesos o condiciones que no necesiten un diagnóstico preciso y cuyos datos de evaluación toxicológica, clínica o de su utilización y vía de administración no exijan prescripción médica, de modo que dichos medicamentos puedan ser utilizados para el auto cuidado de la salud, mediante su dispensación en la oficina de farmacia por un farmacéutico que informará, aconsejará e instruirá sobre su correcta utilización.

MERCANCÍAS CON FINALIDAD COMERCIAL: Entendiéndose que son aquellas importadas por un mismo consignatario o relacionado, a efecto de ser comercializada en el territorio nacional; así como mercancías idénticas o similares en cantidades superiores a las necesarias para el consumo personal.

PRESCRIPCIÓN MÉDICA: Orden suscrita por los profesionales legalmente autorizados, a fin de que uno o más productos farmacéuticos especificados en aquella sean dispensados.

PLATAFORMA DE COMERCIO ELECTRÓNICO: Es un software que sirve para crear un negocio online y vender productos a través de Internet.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO: Es un sistema de pago para las transacciones en línea a través de Internet, por medio de tarjetas de crédito o débito, así como plataformas destinadas para tales fines: "PayPal", "google pay", entre otros.

RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS: Son todas aquellas licencias, permisos, certificados o autorizaciones, de carácter no tributario, determinadas y exigidas por la legislación nacional o convenios internacionales necesarios para la importación de mercancías.

VALOR EN ADUANA: Es el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, más los gastos de flete y seguro para su transporte y otros gastos asociados a la compra; dicha suma será la utilizada para el cálculo de los tributos aplicables a las mercancías importadas o internadas al país.

VALOR DE LAS MERCANCÍAS: Precio de adquisición de las mercancías, que consta en la factura o medio equivalente sin incluir los gastos de envío.

VENTAS FLASH: Son ventas promocionales de mercancías, propuestas de forma transitoria y cuyos precios están sumamente reducidos o a bajo costo, con el fin de atraer a compradores potenciales por medio del mercado tradicional o a través del comercio electrónico.

IV. BENEFICIOS.

Las mercancías que cumplan con los parámetros señalados en el Romano II de la presente Disposición, estarán exentos del pago de Derechos Arancelarios a la Importación y de la Tasa de Inspección No Intrusiva, así como del cumplimiento de requisitos no arancelarios. Para el otorgamiento de los beneficios, la compra debe ser realizada en línea en cualquiera de los sitios de internet de empresas que se dedican a comercializar mercancías, como, por ejemplo: www.aliexpress.com, www.alibaba.com, www.amazon.com, www.bestbuy.com, www.ebay.com, entre otras.

La exención a la que hace referencia el artículo 1 de la Ley de Facilitación de Compras en Línea sin Fines Comerciales, será aplicable únicamente a personas naturales que realicen compras en línea, cuyo valor de compra no sobrepase los TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00). Las compras en línea efectuadas en nombre del consignatario final de las mercancías, por empresas de entrega rápida o Courier, también gozarán del beneficio establecido en el artículo 1 de la referida Ley, para lo cual deberán demostrarse con la trazabilidad de la compra, que se realizó en nombre de una persona natural.

Se exceptúan de los beneficios señalados en el párrafo anterior, las siguientes mercancías:

1. Medicamentos sujetos a prescripción médica para uso humano y veterinario.
2. Precursores químicos, estipulados en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.
3. Armas de fuego, Municiones, Explosivos y materiales relacionados, sujetas a permiso del Ministerio de la Defensa Nacional.
4. Productos pirotécnicos, sujetos a permiso del Ministerio de la Defensa Nacional y Cuerpo de Bomberos.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

5. Sustancias peligrosas, sujetas a permiso del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Viceministerio de Transporte.
6. Equipos emisores de radiaciones ionizantes, sujetos a permiso de la Dirección de Protección Radiológica del Ministerio de Salud.
7. Mercancías de importación prohibida.
8. Compras en línea sin fines comerciales mediante plataformas de comercio electrónico que, la suma del valor de compra según las facturas, superen los TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), según lo establecido en el artículo 1 de la Ley y,
9. Mercancías con finalidad comercial, para distribución o venta.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

A) Comprobante de Compra

Factura o medio equivalente, orden de compra o confirmación del comprobante de pago emitido por la plataforma de comercio electrónico, que contenga la siguiente información:

- Identificación del sitio web;
- Nombre del comprador;
- Descripción de la mercancía;
- Cantidad; y
- Valor de la mercancía.

Adicionalmente, la factura o medio equivalente podrá contener:

- Número de la orden de compra;
- Dirección de envío;
- Dirección de Facturación; y
- Forma de pago.

En el caso que no se pueda obtener el comprobante del medio de pago utilizado, se podrá aceptar como un recurso adicional, las capturas de imagen del comprobante del medio de pago realizado en la plataforma electrónica con identificación de la compra respectiva.

B) Documento de Transporte y Comprobantes de Recepción de la Carga

Guía aérea, Aviso de Fardos Postales, Control de Carga, Informe de Guardalmacén, según corresponda.

C) Documentos Personales

Cuando la persona realice el trámite personalmente y sea por primera vez, deberá presentar:

1. Si es salvadoreño o extranjero, NIT vigente;



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2. Para aquellos casos en los cuales el usuario no pueda presentarse personalmente, deberá designar a una persona mayor de edad mediante carta de autorización, quien deberá presentar DUI y NIT del consignatario en original.

D) Declaración Simplificada de Compras En Línea

Las empresas de entrega rápida o Courier, realizarán las declaraciones de mercancías para el despacho de las compras en línea, en la plataforma SIDUNEA WORLD, bajo el modelo IML4 Importación Simplificada Compras en Línea consolidada o individual, para lo cual se deberá seleccionar el régimen 4400 Importación definitiva Courier, sub régimen 000.

El usuario podrá utilizar los servicios de un agente aduanero, en cuyo caso, también deberá registrar en SIDUNEA WORLD una declaración de mercancías bajo el modelo IML4 declaración simplificada compra en línea, para lo cual seleccionará el régimen 4000 Importación Definitiva, sub régimen 000. Este mismo modelo utilizarán los Gestores de Encomienda que realicen despachos de compras en línea.

Bajo la modalidad de pequeños envíos familiares las declaraciones podrán ser realizadas de oficio por la Autoridad Aduanera, se registrarán bajo el modelo IML4 Importación Simplificada Compras en Línea, para lo cual seleccionará el régimen 4000 Importación Definitiva, sub régimen 000.

En cada uno de los ítems de la declaración IML4 Importación Simplificada Compras en Línea, será obligatorio consignar en la casilla 44, el nombre completo del consignatario de la mercancía y número de Identificación Tributaria.

E) Cálculo del Valor en Aduanas

El valor en aduanas de la mercancía importada, deberá ser determinado a través de la sumatoria de los siguientes elementos:

- a) Precio según factura, orden de compra, confirmación o comprobante de pago de la transacción electrónica que incluya todos los cargos asociados a la compra,
- b) El flete, que será un 10% del precio de la mercancía y,
- c) El seguro, que será el 1.50% del precio de la mercancía.

F) Aplicación de Descuentos

Para la determinación del valor en Aduana, se aceptarán las rebajas de precios siempre que puedan comprobarse en la factura o en el medio equivalente o pueda verificarse a través de consulta en la página web por medio de la cual se realizó la compra. Asimismo, se aceptarán como incluidos en el valor de la compra, los complementos o accesorios que así se detallen en el comprobante de la transacción.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Adicionalmente, también serán aceptados para la determinación del valor de transacción, los descuentos especiales que sean obtenidos en mercancías adquiridas en una venta flash, los precios reducidos con los descuentos especiales que sean declarados al momento de la importación, siempre y cuando se demuestre el descuento especial aplicado en la compra en línea.

G) Envíos Parciales

En los casos que una misma orden de compra ampare varios artículos y esta sea enviada en dos o más envíos, pero facturados en un solo documento, deberá presentar la documentación que respalde tal situación o en su defecto a través de los medios establecidos en la Ley de Facilitación de Compras en Línea sin Fines Comerciales y en la presente Disposición.

H) Pagos por Terceros

Se podrán aceptar los pagos efectuados por una tercera persona, siempre y cuando se pueda vincular el pago con la operación, o se logre comprobar ante el Servicio Aduanero que el pago fue efectuado a solicitud del comprador ante un tercero.

VI. RESPONSABILIDAD DE LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, las empresas de entrega rápida o Courier, gestores de encomiendas por vía aérea y agentes aduaneros, serán solidariamente responsables con el declarante, por las omisiones o inexactitudes que se determinen en la aplicación de los beneficios establecidos en Ley de Facilitación de las Compras en Línea sin Fines Comerciales.

Asimismo, en función de lo señalado en los artículos 7 de la citada Ley y 21 letras i) y k) del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, los Agentes Aduaneros y las empresas de entrega rápida o Courier, en su carácter de auxiliares de la función pública aduanera, que gestionen el despacho de las operaciones beneficiarias en la Ley de Facilitación de Compras en Línea sin Fines Comerciales, deberán garantizar que la exención contemplada en el artículo 1, sea utilizada por las personas naturales que cumplan los parámetros establecidos para su otorgamiento; sin perjuicio de velar que dicha exención no se conceda a las excepciones reguladas en el artículo 3. Conforme a lo anterior, deberán reportar ante el Administrador de la Aduana en la cual presenten sus operaciones, a las personas naturales que realicen operaciones comerciales o que abusen de la presente modalidad, para la imposición de las sanciones correspondientes, a través del procedimiento administrativo.

Los auxiliares de la función pública aduanera encargados del despacho aduanero de estas operaciones, serán solidariamente responsables por el pago de los derechos e impuestos dejados de percibir, por el uso indebido de los beneficios establecidos en la Ley, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

VII. FACULTADES DE CONTROL

El Ministerio de Hacienda, a través de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de la Dirección General de Aduanas, podrán realizar las verificaciones y seguimientos que fueren



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

necesarios con el fin de garantizar la adecuada utilización de los beneficios establecidos en la Ley. Así mismo estarán facultados para que los beneficios que otorga la referida Ley no le sean aplicables a aquellas personas naturales que utilicen esta modalidad con fines comerciales.

VIII. TRANSITORIO

Las Declaraciones de mercancías simplificadas que amparen compras en línea realizadas por personas naturales y que se registren en los sistemas informáticos de la Dirección General de Aduanas, antes de la vigencia de la nueva Ley de Compras en Líneas sin Fines Comerciales, estarán sujetas a los beneficios y condiciones establecidos en el Decreto Legislativo N. ° 167, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, publicado en el diario oficial N. ° 184, Tomo 432 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

La presente Disposición General, estará sujeta a las modificaciones y adecuaciones que fueren pertinentes, para garantizar su correcta aplicación.

IX. DEROGATORIA

La presente Disposición Administrativa sustituye y deja sin efecto la DACG-008-2020 de fecha 30 de septiembre de 2020.

X. VIGENCIA

La presente Disposición Administrativa estará vigente a partir del 8 de diciembre de 2021.

Ilopango, 06 de diciembre de 2021.